

Fueros vascos y Constitución

DESDE que el Estado español empieza a refundirse y reestructurarse en los moldes del liberalismo, allá por los días de la Constitución de Cádiz, se plantea el problema de integrar en su seno las entidades históricas vascas, regidas éstas todavía por sendos sistemas forales cuando los antiguos fueros no eran ya sino un remoto recuerdo histórico en el resto del territorio de la Monarquía. La Constitución de Bayona (obra de una Junta que, aun cuando estaba mediada por Napoleón, comprendía hombres ilustrados y políticos experimentados que sabían muy bien lo que se traían entre manos) había ya estipulado, en uno de sus artículos, la revisión de dichos sistemas. Los constituyentes de Cádiz, aunque no incluyeron el tema en el articulado constitucional, debatieron acerca de él, sabedores de que, si para el resto de España se trataba de pasar a una Monarquía constitucional, liberal y unitaria, partiendo de una Monarquía absoluta, igualmente unitaria, para Navarra y las Vascongadas el punto de partida era, en cambio, un régimen monárquico limitado por los fueros (es decir, constitucional al fin y al

cabo), tradicional y arcaizante (o sea, no liberal) y con peculiaridades institucionales cuyo mantenimiento no era posible sino a costa del uniformismo propio del Estado unitario.

Especificidad del caso vasco

EL debate se reprodujo varias veces (revistiendo, en ocasiones, carácter de pelea, y de pelea sangrienta) a lo largo del siglo XIX y la primera mitad del XX, y ésta es la fecha en que todavía no ha terminado. Su evolución nos enseña que mientras los demás pueblos españoles se acomodaron gustosos a las estructuras del Estado liberal unitario y sólo tardamente surgió en Cataluña el regionalismo autonomista que acabaría adquiriendo la gran fuerza que todos sabemos, siendo aún más tardía la aparición de regionalismos políticos minoritarios en otras zonas de España, en cambio Navarra y las Vascongadas no aceptaron en ningún momento la abolición (aunque sí la revisión) de sus respectivos regímenes forales, ni la disolución de sus peculiaridades institucionales en las estructuras unitarias del Estado.

Esto da al caso vasco una

especificidad indiscutible, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista de la doctrina democrática. Siendo las entidades históricas vascas las únicas de España que no han aceptado para sí mismas la fórmula del Estado unitario, no hay razón alguna para imponerles esta fórmula so pretexto de que es la preferida por el resto de los españoles. Vinculadas a la Monarquía mediante el juramento de respetar sus fueros, que prestaba el titular de la Corona, la violación de esos fueros por el poder central—heredero éste de las prerrogativas tradicionales de la Corona—quebrantaba seriamente el vínculo jurídico que mantenía a esas entidades en el interior del Estado.

Es verdad que hasta el nacimiento del nacionalismo vasco a fines del siglo XIX nunca se esgrimió ese quebrantamiento para tratar de justificar el secesionismo; y que, desde entonces hasta hoy, nunca ha sido mayoritario el ánimo secesionista en ninguna de las provincias vascas. Pero si esto es muy cierto y no hay que cansarse de recordarlo, no es menos cierto, y tampoco hay que cansarse de recordar que, mientras no se las ha amordazado, las entidades históricas vascas no han cejado nunca en su reclamación de que sean restaurados sus regímenes forales respectivos: todo lo revisados y todo lo modernizados que haga falta, pero no desnaturalizados. La formalidad, por ende, habrá prescrito en el resto de España; en Vasconia, no.

¿Qué es lo que ha ocurrido hasta el día de hoy? Pues que en 1840 (y como consecuencia de lo dispuesto en la ley del 25 de octubre de 1829), Navarra llegó a un acuerdo con el Gobierno central, y que, este acuerdo dio su contenido a la ley del 16 de agosto de 1841, la cual por eso—es decir, por su contenido, que es fruto de un arreglo, de un pacto no por su forma, que es la de una ley ordinaria—se llama tradicionalmente "paccionada". La naturaleza pactada del régimen navarro derivada de esa ley, ha sido objeto de un reconocimiento que al principio fue

José Miguel DE AZAOLA

(Continúa en pág. sigte.)

FUEROS VASCOS Y CONSTITUCION

(Viene de la pág. anterior)

parcial u ocasional, pero que ha ido generalizándose con el tiempo. Hoy, hace ya muchos años que las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la propia Jefatura del Estado cuando su titular era el general Franco, reconocen insistente e invariablemente esa naturaleza pactada, es decir, conforme a la esencia misma de la foralidad. Cabe por eso decir que Navarra sigue gozando un fuero; a lo que ha de añadirse que este fuero, basado en la ley de 1841 y desarrollado en una larga serie de convenios posteriores con el poder central, está hoy necesitado de clarificación y de actualización; pero que ni esta clarificación ni esta actualización podrán ser fruto de decisiones unilaterales (ni por parte de Navarra ni por parte del poder central), las cuales, por el hecho mismo de ser unilaterales serían contrarias a la foralidad; sino que habrán de recibir la aprobación de las instituciones del Estado y la del pueblo navarro (directamente o a través de sus legítimos representantes).

MIENTRAS tanto, las Vascongadas fueron dejando para un mañana indeterminado el acuerdo de modificación y actualización de sus fueros respectivos (los cuales, por ser menos anacrónicos y más democráticos que el de Navarra, corría menos prisa revisar). Y un mal día, tras una lenta y prolongada erosión de la foralidad vascongada, aprobaron las Cortes la ley del 21 de julio de 1876 que, sin abolir expresamente los fueros de las tres provincias, impone a éstas determinadas obligaciones y autoriza al Gobierno a tomar medidas de todas clases que, prácticamente, pueden llegar hasta la abolición total, como se hizo con Guipúzcoa y Vizcaya en 1937; pero medidas que pueden ser derogadas sin por ello violar dicha ley, en cuyo marco cabe—pese a lo que generalmente se cree—una autonomía muy amplia, aunque precaria por estar siempre a merced del Gobierno (lo cual es antiforal).

Ejemplo de incomprensión

EXPRESION típica de la incomprensión que la reivindicación foral vasca encuentra en el resto de España (y que es mucho más fruto de una mentalidad jurídica y política que de una malquerencia, la cual, al menos en este caso, no

existe de modo alguno) son dos artículos de Juan Luis de Simón Tobalina aparecidos bajo el título común "El país vasco y la Constitución" (en YA del 19 y del 20 de julio), en uno de los cuales leemos: "Los fueros corresponden a un mundo medieval. Las constituciones han igualado en dignidad a todos los ciudadanos. No son invocables los fueros vascos, como no lo son el de Logroño (...) ni el de León del año 1020. (...) en 1876) hacía ya siglos que para los demás pueblos de España había desaparecido todo vestigio foral." Para este autor, "lo importante" hoy es saber si en el estatuto de 1936 o en los conciertos económicos hay algo "que no pueda ser concedido por la monarquía de Juan Carlos I dentro de la monarquía constitucional".

Es cierto que los fueros que, hasta principios del siglo XIX, rigieron en Navarra, en Alava, en Guipúzcoa o en Vizcaya tenían, por su contenido, mucho de medieval: razón bastante para revisarlos y modernizarlos, no para abolirlos. Pero no es cierto que el mantenimiento de unos fueros modernizados habría de dar a los ciudadanos de las áreas forales una dignidad superior o inferior a la del resto de los españoles. Por otra parte, si el fuero de León o el de Logroño no son hoy invocables, ello se debe fundamentalmente a que hace ya mucho tiempo que los leoneses y los logroñeses (así como aquellos vascos que antaño se rigieron por el fuero de Logroño) los consideran caducos, mientras que los fueros vascos, que nunca han sido considerados caducos por los pueblos interesados, no pueden ser abolidos unilateralmente ni por el poder central ni por los demás españoles (en el supuesto de que se pusieran de acuerdo para abolirlos), sin injusticia notoria. Si en el resto de España ha desaparecido hace tiempo todo vestigio foral, ha sido precisamente en virtud de la voluntad de sus habitantes de erigir un Estado de tipo unitario; en cambio, en el País Vasco, donde nunca fue mayoritaria la voluntad de amoldarse a estructuras políticas de carácter unitario, los fueros no han desaparecido, pues ni a los vascos ni a nadie se les puede, con derecho, imponer un tipo

de Estado que ellos no desean. Y si, en el caso de Navarra (que Simón Tobalina parece olvidar), se ha logrado hacer compatible en la práctica el régimen unitario de las otras provincias con un régimen peculiar pactado (y, por ende, foral), ¿qué es lo que impide hacer lo mismo con las Vascongadas? Ya que lo importante no es lo que pueda ser "concedido" por la monarquía: toda concesión unilateral es revocable y, por lo tanto, precaria; lo importante es lo que puede ser "reivindicado como propio" por las entidades históricas vascas. A tal efecto, ni los conciertos económicos (mal menor, paliativo del desmantelamiento foral de 1876), ni el estatuto republicano (basado en una Constitución que, cuando el estatuto se aprobó, había dejado de estar vigente en toda España—pese a ficciones que no engañan a nadie—, y no sólo en la zona franquista), por preciosas concesiones que hayan sido, no han sido más que eso: concesiones, es decir, bases jurídicas muy endeble para sustentar la relación constitucional entre las entidades vascongadas (pues Navarra permaneció siempre al margen de los conciertos y del estatuto) y el resto de España.

El nacionalismo vasco preocupa mucho fuera de Vasconia; pero no nos preocupa menos, sino mucho más, a los vascos que no compartimos sus opiniones. Sepan los demás españoles que dos de las cosas que más agua pueden llevar al molino de ese nacionalismo son justamente las que los dirigentes de UCD han estado haciendo en los últimos días del debate constitucional en el Congreso: negarse a prescribir en la Constitución que la actualización de los regímenes forales habrá de tener lugar por vía de pacto, que es la única forma de salvaguardar realmente su carácter foral; y negociar la solución no con el conjunto de los parlamentarios vascos, sino con el grupo del PNV, atribuyendo a éste un protagonismo gratuito en la defensa de los derechos de su pueblo. Salvo que adoptemos el punto de vista del propio PNV resulta difícil imaginar un enfoque más desafortunado.

José Miguel DE AZAOLA